



ORDENANZA N° 492 /MDSM

San Miguel, 27 de marzo de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2024;

VISTOS, el Memorando N°336-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°079-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N°128-2024-URC-SG/MDSM emitido por la Unidad de Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales, como parte del Estado, tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala las atribuciones del Alcalde, estableciéndose en el numeral 16 que el Alcalde celebra matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley; asimismo, el artículo 40° del indicado cuerpo legal establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú; a su vez el artículo 234° establece que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y





una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del señalado Código, a fin de hacer vida en común;

Que, el artículo 252° del Código Civil faculta al Alcalde a dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° del mismo cuerpo legal;

Que, mediante Informe N°128-2024-URC-SG/MDSM, la Unidad de Registro Civil solicita la aprobación de Matrimonio Civil Comunitario 2024, para un máximo de 100 parejas sanmiguelinas beneficiarias, exonerándoseles del pago de la tasa por concepto de matrimonio Civil y la dispensa de la publicación del edicto matrimonial; por lo tanto, remiten el proyecto de Ordenanza que dispone la celebración del matrimonio civil comunitario del año 2024 en el distrito de San Miguel;

Que, mediante Informe N°079-2024-OAJ/MDSM, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable al proyecto de Ordenanza que dispone la celebración del matrimonio civil comunitario del año 2024 en el distrito de San Miguel;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2024 EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°. - AUTORIZAR la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario del año 2024, para los contrayentes que residan en el Distrito de San Miguel, a realizarse el día sábado 18 de mayo del año 2024, a las 10:00 horas, en la jurisdicción del Distrito de San Miguel, en el marco de las actividades por el mes de Aniversario de nuestro distrito.

Artículo 2°. - EXONERAR a los contrayentes que participen en el Primer Matrimonio Civil Comunitario 2024, del pago de la tasa por concepto de Matrimonio Civil, establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado con Ordenanza N° 383/MDSM.

Artículo 3°. - DISPENSAR, por esta vez, a los contrayentes de la publicación del aviso matrimonial correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA



Artículo 4°.- ESTABLECER que el plazo de inscripción para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, se inicie a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y culmine el 09 de mayo de 2024, en la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel.



Artículo 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y a la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la difusión del Matrimonio Civil Comunitario del año 2024, así como la adecuada orientación a los interesados.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Participación Vecinal, Oficina de Imagen Institucional y a la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.



Artículo 7°.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
SECRETARÍA GENERAL
Abog. KARIN GARCÍA JUÁREZ
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA
EDUARDO BLESS CABREJAS
ALCALDE



la prórroga por lo menos 30 días antes del vencimiento de la vigencia de la autorización.”

DEBE DECIR:

“Artículo 147.- Vigencia de la autorización.

(...)
147.2 (...). Este plazo puede ser renovado, por única vez, por doce (12) meses adicionales, debiendo solicitarse la prórroga por lo menos treinta (30) días antes del vencimiento de la vigencia de la autorización.”

DICE:

“Artículo 166.- De la evaluación del procedimiento de parte para el levantamiento de la condición de inhabilitación del inmueble.

(...)
166.2 (...).
La documentación y el informe son remitidos en un plazo máximo de veinte (15) días hábiles contados a partir (...).
(...).”

DEBE DECIR:

“Artículo 166.- De la evaluación del procedimiento de parte para el levantamiento de la condición de inhabilitación del inmueble.

(...)
166.2 (...).
La documentación y el informe son remitidos en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir (...).
(...).”

DICE:

“Artículo 174. Informe técnico favorable de PROLIMA.

(...)
174.2 (...), para que emita su pronunciamiento sobre la solicitud realizada por el administrado, en un plazo de diez (15) días hábiles, (...).
(...).”

DEBE DECIR:

“Artículo 174. Informe técnico favorable de PROLIMA.

(...)
174.2 (...), para que emita su pronunciamiento sobre la solicitud realizada por el administrado, en un plazo de quince (15) días hábiles, (...).
(...).”

2280067-1

**MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL**

Ordenanza que dispone la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario del año 2024 en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 492/MDSM

San Miguel, 27 de marzo de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2024;

VISTOS, el Memorando N° 336-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 079-2024-

OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 128-2024-URC-SG/MDSM emitido por la Unidad de Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales, como parte del Estado, tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala las atribuciones del Alcalde, estableciéndose en el numeral 16 que el Alcalde celebra matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley; asimismo, el artículo 40° del indicado cuerpo legal establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú; a su vez el artículo 234° establece que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del señalado Código, a fin de hacer vida en común;

Que, el artículo 252° del Código Civil faculta al Alcalde a dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° del mismo cuerpo legal;

Que, mediante Informe N° 128-2024-URC-SG/MDSM, la Unidad de Registro Civil solicita la aprobación de Matrimonio Civil Comunitario 2024, para un máximo de 100 parejas sanmiguelinas beneficiarias, exonerándoseles del pago de la tasa por concepto de matrimonio Civil y la dispensa de la publicación del edicto matrimonial; por lo tanto, remiten el proyecto de Ordenanza que dispone la celebración del matrimonio civil comunitario del año 2024 en el distrito de San Miguel;

Que, mediante Informe N° 079-2024-OAJ/MDSM, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable al proyecto de Ordenanza que dispone la celebración del matrimonio civil comunitario del año 2024 en el distrito de San Miguel;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente: -

ORDENANZA QUE DISPONE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2024 EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- AUTORIZAR la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario del año 2024, para los contrayentes que residan en el Distrito de San Miguel, a realizarse el día sábado 18 de mayo del año 2024, a las 10:00 horas, en la jurisdicción del Distrito de San Miguel,

en el marco de las actividades por el mes de Aniversario de nuestro distrito.

Artículo 2°.- EXONERAR a los contrayentes que participen en el Primer Matrimonio Civil Comunitario 2024, del pago de la tasa por concepto de Matrimonio Civil, establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado con Ordenanza N° 383/MDSM.

Artículo 3°.- DISPENSAR, por esta vez, a los contrayentes de la publicación del aviso matrimonial correspondiente.

Artículo 4°.- ESTABLECER que el plazo de inscripción para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, se inicie a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y culmine el 09 de mayo de 2024, en la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y a la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la difusión del Matrimonio Civil Comunitario del año 2024, así como la adecuada orientación a los interesados.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Participación Vecinal, Oficina de Imagen Institucional y a la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 7°.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

2277135-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza N° 476/MDSM

ORDENANZA N° 493/MDSM

San Miguel, 1 de abril de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión de fecha 26 de marzo del presente año;

VISTOS, el Memorando N° 343-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 082-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 205-2024-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 093-2024-GESECI/MDSM emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Leyes de Reforma Constitucional, y el artículo II del Título Preliminar de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones “ROF” de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobada por Ordenanza N° 476/MDSM, está orientada al esfuerzo institucional y al cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, asimismo contiene las funciones generales y específicas de cada nivel de organización.

Que, la Municipalidad Distrital de San Miguel, en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, de obligatorio cumplimiento

para las entidades del Gobierno en todos sus niveles, se encuentra orientada a la adopción de un enfoque de gestión basado en procesos, el cual se vincula directamente con el objetivo general de “Orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país”, para lo cual se han tomado en cuenta los procesos necesarios para el funcionamiento de la Institución, considerando los objetivos y resultados esperados planteados en el Plan Estratégico Institucional.

Que, con fecha 11 de marzo del 2024, mediante Memorando N° 093-2024-GESECI/MDSM la Gerencia de Seguridad Ciudadana remite la propuesta de Modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones-ROF, respecto al numeral 6 del artículo 96° relacionado al Centro de Operaciones de Emergencia Distrital “COED”; esta modificación pretende desconcentrar las funciones de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre (dependiente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana) al COED, distribuyendo las competencias del COED, de tal modo que, se haga más eficiente a esta administración pública, evitando la acumulación de carga documentaria a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, y con ello, la ineficiencia de la actividad de esta administración.

Que, en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, relacionado a la modificación del ROF establece que: “Se requiere la modificación de un ROF, en los siguientes supuestos. Por modificación parcial. Este supuesto se da por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional”.

Que, contando con el pronunciamiento favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente;

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 476/MDSM, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1°.- MODIFICAR el numeral 6 del artículo 96° de la Ordenanza N° 476/MDSM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 96°.- Funciones de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres

(...)

6. Implementar, supervisar y orientar el continuo funcionamiento del centro de Operaciones de Emergencia Distrital (COED), para la oportuna toma de decisiones ante emergencias y desastres.

(...)

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

2277133-1